

A DESPACHO: Morales, Cauca, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Informándole al señor Juez que venció el término de traslado a la partes de la reliquidación del crédito en el presente proceso. La reliquidación efectuada por Secretaría concuerda con la aportada por la parte demandante. Sírvasse proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00111-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: DR. (A) ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ  
DEMANDADO: ARLEY VELASCO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORALES CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 122

MORALES, CAUCA, NUEVE (09) DE MARZO DE 2.022

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2019-00111-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial en contra de ARLEY VELASCO.

#### CONSIDERACIONES

El demandante allega al proceso la reliquidación del crédito al correo electrónico del juzgado con corte al 22 de febrero de 2022 conforme a lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, corriéndole traslado correspondiente al ejecutado tal como se indica en el numeral 2 de la norma antes en cita y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Dentro del término de traslado no se formularon objeciones relativas al estado de cuenta, procediéndose a efectuar por parte de la Secretaría del Juzgado la reliquidación del crédito, quien manifiesta que no encuentra diferencia con la aportada por la parte ejecutante; en consecuencia el Despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE:

## Secretaria